



A SOCIAÇÃO
AMERICANA DE
JURISTAS

A AMERICANA DE
ASSOCIATION OF
AMERICANA DE

J JURISTAS
URISTS
URISTAS

PRESIDENCIA: PARANA 257 • (1017) Bs. As. • ARGENTINA • Tel. 40-2724 • TELEFAX: (541) 325-6354

Porto Alegre, Marzo 8 de 1991.

Dr.

Alejandro Hales

FAX 562.696.8761

Estimado Alejandro:

Acompaño el texto de las dos declaraciones de la A.A.J. sobre la crisis del Golfo, y de la carta que le envié a Rodolfo Poupin. Te ruego nos ayudes en lo que puedas para esa reunión del 21.

Anoche le envié por fax la carta la Presidente del Colegio de Abogados sugiriendo tu nombre para la reunión de Brasilia. Confio que nos encontremos allí.

Un abrazo

BEINUSZ SZUKLER
PRESIDENTE



ASSOCIATION OF
AMERICAN
JURISTS

PARAMA 237 - (017) Bs. As. - ARGENTINA
Tel. 40-2724 - TELEFAX (541) 325-9364

Organización no Gubernamental con Estatuto Consultivo ante la O.N.U.

DECLARACION SOBRE LA GUERRA DEL GOLFO PERSICO

Ante las acciones de guerra desatadas por los E.E.U.U. en contra de Irak, la ASOCIACION AMERICANA DE JURISTAS, reitera su declaración del 3-12-90, y declara:

1. Que, independientemente de la legitimidad o ilegitimidad de su reivindicación territorial, Irak violó el art. 2.3 de la Carta de la ONU, al ocupar por la fuerza Kuwait;
2. Que las Naciones Unidas son una instancia indispensable para la paz, el respeto a la igualdad soberana de todos los Estados, el desarrollo económico-social y la consolidación de los derechos humanos. Es una responsabilidad de todos evitar que sea un instrumento para fortalecer el dominio de las grandes potencias, pues ello destruye la esencia de los fines que inspiraron su creación y motivaron la adhesión de todos los Estados que integran. En consecuencia las Naciones Unidas sólo pueden enfrentar la agresión iraki en los marcos del derecho internacional;
3. Que la Resolución 678 del Consejo de Seguridad es ilegal, por la abstención de China, uno de sus miembros permanentes. Ya que el artículo 27 de la Carta de la ONU establece que las decisiones del Consejo "serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes";
4. Que, además, la Resolución 678 es ilegítima, pues viola el Preámbulo de la Carta, que establece que "no se usará la fuerza armada sino en el interés común de los pueblos", una vez agotada la instancia conciliadora, y los artículos 39 a 51 que establecen que sólo el Consejo de Seguridad puede decidir sobre la composición de la fuerza armada necesaria y la estrategia de su actuación, en cada caso, y una vez que ha tomado intervención en el asunto, queda excluida la posibilidad de acción individual o colectiva de los Estados miembros. Las facultades del Consejo en esta materia son indelegables. En el caso es, por demás, evidente que la conducción del conflicto y de las acciones armadas ha quedado librada a la decisión unilateral de los E.E.U.U.

5. Que la premura de las Naciones Unidas en este caso contrasta con su tolerancia durante decenas de la ocupación de Namibia por Sudáfrica, y su política de repugnante apartheid; la intervención soviética de Afganistán, la ocupación israelí de territorios palestinos y las reiteradas masacres de sus indefensos habitantes, las invasiones de EEUU a Granada y Panamá, y su incumplimiento de la

sentencia de la Corte Internacional de Justicia que lo condenó por la agresión contra Nicaragua.

6. Que, sin perjuicio del repudio a la ocupación de Kuwait y a la intransigencia de Irak, es preciso señalar que en ningún momento hubo una tentativa negociadora por parte de E.E.U.U. que se utilizó para buscar una fórmula pacífica de salida al conflicto;

7. Que la acción de los E.E.U.U. modificó, por sus características, el sentido de la autorización contenida en la cuestionada Resolución 678, ya que la misma permite la utilización de todos los medios necesarios para el retiro de las tropas ocupantes de Kuwait, pero no la guerra contra Irak.

8. Que más allá de la retórica utilizada resulta claro que las tropas de E.E.U.U. y sus aliados, actúan sólo en defensa de sus intereses económicos, y no del derecho internacional. En consecuencia, la presencia de tropas de cualquier país extrarregional en la zona de operaciones carece de sustento legal.

Por todo ello, LA ASOCIACION AMERICANA DE JURISTAS formula un llamado a los gobiernos de los países involucrados para la suspensión inmediata de las hostilidades que evite más derramamientos de sangre, y a la convocatoria a una Conferencia con todas las partes interesadas, que permita el tratamiento de los conflictos de la región, a fin de alcanzar soluciones negociadas sobre la base del reconocimiento recíproco de los derechos de todos los pueblos a su autodeterminación, y de fronteras seguras para los Estados, única vía para el establecimiento de una paz estable, al desarrollo económico y social, y la plena vigencia de los derechos humanos.

Buenos Aires, Enero 17 de 1991.

BENJAMIN SZKUKLER
PRESIDENTE CONTINENTAL

DECLARACION DE LA ASOCIACION AMERICANA DE JURISTAS SOBRE LA CRISIS DEL GOLFO PERSICO

Considerando:

1. Que la Resolución 678 del Consejo de Seguridad de la ONU, impone un ultimatum a Irak, bajo apercibimiento de que si hasta el día 15 de Enero de 1991 no da cumplimiento a las anteriores resoluciones que le ordenan el retiro de Kuwait y la liberación de los rehenes, los Estados miembros que "cooperan con el gobierno de Kuwait" estarán autorizados a "usar todos los medios necesarios" para ello "y restaurar la paz y la seguridad internacional en el área".

2. Que es necesario apreciar la legalidad de esta Resolución, puesto que la violación de la ley internacional por el gobierno del Sr. Sadam Husein, no debería afrontarse con otras violaciones. Para ello es indispensable una sintética recordación de las normas aplicables de la Carta de la ONU, que establece en su preámbulo la posibilidad del uso de la fuerza armada, para el cumplimiento de los fines de la organización, en casos extremos, una vez agotadas todas las otras instancias, y sólo en "el interés común de los pueblos".

3. Que los arts. 39 a 51 detallan las medidas que el Consejo de Seguridad puede adoptar frente a amenazas a la paz, su ruptura, y actos de agresión, cuando toda otra medida ha demostrado ser ineficaz para forzar al transgresor a sujetarse a la ley internacional. En ese caso, "podrá llevar a efecto, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que juzgue necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones. A nuestro modo de ver el término "otras opera-

ciones" sólo puede interpretarse como referido a acciones menores tendientes a hacer más efectivos "las demostraciones y los bloqueos", nunca a la posibilidad de desencadenar una guerra. Ello resultaría un consentimiento con la esencia misma de la ONU, y un reconocimiento de su ineficacia, de su incapacidad.

4. Que los arts. 43 a 48 establecen el modo en que el Consejo de Seguridad podrá emplear la fuerza armada, y crea una Comisión de Estado Mayor, "bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición de dicho Consejo". Agrega que las cuestiones relativas al comando de esas fuerzas serán resueltas ulteriormente" (art. 47.3). Sólo el Consejo puede decidir sobre la composición de la fuerza armada necesaria y la estrategia de su actuación, en cada caso, y una vez que ha tomado intervención en el asunto, queda excluida la posibilidad de acción individual colectiva de los Estados miembros (art. 51).

Las facultades del Consejo en esta materia son indelegables.

5. Que el Sr. Bush, ha dicho reiteradamente que no está sujeto para declarar la guerra, ni al Congreso de los EE.UU., ni a la autorización de la ONU. Cabe preguntarse, entonces, cómo se explican los esfuerzos realizados por su gobierno para obtener una votación favorable de la Resolución 678, al extremo de promover un encuentro del Secretario de Estado con el representante de Cuba. Y la decisión —real o formal—, al día siguiente del logro del objetivo, de proponer a Irak, un diálogo, al que se había negado antes sistemáticamente?

Creemos que la causa hay que buscarla en el peso de la opinión pública norteamericana, e internacional, que se expresa cada vez con más fuerza contra una guerra de consecuencias incalculables.

6. Que las represalias económicas ya adoptadas contra Irak, sin paralelo en la historia de la ONU, son un instrumento de indudable eficacia para obligar a su gobierno a restablecer el respeto a la ley internacional, tal como lo han señalado destacados analistas militares y políticos estadounidenses en estos días.

7. Que el bloqueo no debe impedir el tránsito de medicinas y alimentos indispensables a la población, pues ello viola el derecho internacional.

8. Que tanto apuro, en este caso contrasta con la tolerancia de la ONU, durante decenios de la ocupación de Namibia por Sudáfrica, y su política de repugnante apartheid, la intervención soviética de Afganistán, la ocupación israelí de territorios palestinos y los reiterados masacres de sus indefensos habitantes, las invasiones de EE.UU. a Granada y Panamá, y su incumplimiento de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia que lo condenó por la agresión contra Nicaragua.

Por todo ello, la Asociación Americana de Juristas declara:

1. Que la Resolución 678, viola la Carta de la ONU, ya que el Consejo delega su responsabilidad en "los Estados miembros que cooperan con el gobierno de Kuwait". No hay puesta a disposición de las fuerzas militares a la orden del Consejo, ni intervención de la Comisión de Estado Mayor, ni dirección de las acciones. Todo se deja en manos de "los cooperantes" de un

gobierno que, como todo el mundo sabe, se mostró absolutamente incapaz de articular el mínimo intento de defensa de su país, y no dirige, ni dirigirá, las acciones destinadas a restituirlo en el poder. El término "cooperantes" resulta una falacia. Quien tiene todo el poder de decisión sobre una eventual guerra, es el Presidente de los EE.UU., ahora con un aval del Consejo de Seguridad, que ha renunciado a sus obligaciones.

2. Que, de tal manera, se concreta el peligro señalado por el Canciller de Brasil, quien el 23-7-90, en la Escuela Superior de Guerra de ese país, advirtió que en la nueva situación internacional "los EE.UU. podrían retomar el papel de guardianes del orden mundial, bajo la fórmula de que aquello que es bueno para Washington es bueno para el mundo".

3. Que las Naciones Unidas son una instancia indispensable para la paz, el respeto a la igualdad soberana de todos los Estados, el desarrollo eco-

nómico-social y la consolidación de los derechos humanos. Es una responsabilidad de todos evitar que sea un instrumento para fortalecer el dominio de las grandes potencias, pues ello destruye la esencia de los fines que inspiraron su creación y motivaron la adhesión de todos los Estados que la integran.

4. Que el gobierno de Irak debe retirar sus tropas de Kuwait, y liberar a todos los rehenes, para ajustarse al derecho internacional, que impone la solución pacífica y negociada de todos los conflictos. Inmediatamente de ello, las tropas extranjeras deben retirarse de la región, y convocarse a todas las partes interesadas a una Conferencia abarcante de toda la problemática de la región, para alcanzar una paz estable, con el mutuo reconocimiento de los derechos de palestinos e israelíes a tener su propio Estado, base de la convivencia armónica entre ambos pueblos.

5. Que es insoslayable impedir la actuación de fuerzas bélicas para re-

solver conflictos internacionales por la decisión unilateral de cualquier Estado, y hacer comprender al gobierno de los EE.UU. que debe aceptar que su país, por grande y poderoso que sea, es uno más en el concierto de las naciones, y debe sujetarse, como todas, a la ley internacional.

En consecuencia, la ASOCIACION AMERICANA DE JURISTAS, LLAMA A TODAS LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL CONTINENTE A PRONUNCIARSE POR UNA SOLUCION PACIFICA Y NEGOCIADA DEL CONFLICTO DEL GOLFO PERSICO, Y SE DIRIGE A TODOS LOS GOBIERNOS, PARA QUE SE ABSTENGAN DE ENVIAR TROPAS A LA REGION, E INFLUYAN CON SUS BUENOS OFICIOS A LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES INVOLUCRADOS, PARA EVITAR EL DESENCADENAMIENTO DE LA GUERRA.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1990.



ASOCIACION AMERICANA DE JURISTAS

AMERICANA DE ASSOCIATION OF JURISTAS AMERICANA DE

JURISTAS JURISTS JURISTAS

PRESIDENCIA: PARANA 257 • (1017) Bs. As. • ARGENTINA • Tel. 40-2724 • TELEFAX: (541) 325-6354